



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 00577 00
PROCESO:	Verbal –R.C.C.-
DEMANDANTE:	Juan Carlos Gallo Pérez
DEMANDADA:	Tierra Inmobiliaria S.A.S.
LITISCONSORTE NECESARIO:	John Jairo Saldarriaga Vanegas
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N° 0 8 2
TEMAS Y SUBTEMAS:	No se cumplieron los requisitos exigidos
DECISIÓN:	Rechaza demanda

1. ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conoce esta Oficina Judicial de esta demanda verbal con pretensión de incumplimiento de contrato, incoada por el señor JUAN CARLOS GALLO PÉREZ en contra de la sociedad TIERRA INMOBILIARIA S. A. S., la cual se inadmitió por auto del 14 de enero del corriente año para que se cumpliera con los requisitos en él señalados.

Ahora se observa, que dentro del término allí establecido no se allegaron los requisitos enunciados para que procediera la admisión de la demanda, por lo que se rechazará la misma, pero no se ordenará la devolución de los anexos conforme lo dispone el inciso 4° artículo 90 Código General del Proceso, ya que los originales están en cabeza del demandante por ser éste un proceso virtual.

3. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR esta demanda verbal de incumplimiento de contrato, incoada por el señor JUAN CARLOS GALLO PÉREZ en contra de la sociedad TIERRA INMOBILIARIA S. A. S., por lo expuesto en la parte motiva.

2º.) NO SE ORDENA la devolución de los anexos tal y como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de la demandante.

3º.) El Dr. FABIÁN LEONARDO VARGAS LONDOÑO tiene personería para representar al demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido (Art. 74 y s.s. ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ